



Nombre del alumno:

Liseth Jakeline Abarca Garcia

Nombre del Docente:

Sergio Alejandro Vellamin

Nombre del trabajo:

Cuadro Sinóptico

Materia:

Derecho Procesal I

Grado: 4°

Grupo: "C"

Comitán de Domínguez, Chiapas a 02 de Diciembre del 2020.

Juicios Ordinarios

Preclusión O Caducidad.

Preclusión es la pérdida de los derechos procesales por no haberlos ejercido en la oportunidad que la ley da para ello.
Usualmente se la concibe, como la pérdida, extinción o **CADUCIDAD** de una facultad o potestad procesal por no haber sido ejercida a tiempo

Plazos

Jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

Los plazos pueden calcularse en días, meses, años, o hasta de hora en hora.

Tercerías en el proceso civil.

Una tercería se presenta cuando un sujeto inicialmente extraño al proceso, es decir, un tercero ajeno a las partes, se encuentra legitimado y tiene un interés propio para acudir a un juicio preexistente, al declarar que posee un crédito que goza de preferencia o que su perjuicio deriva de tener que soportar el embargo sobre un bien que es de su propiedad.

Formas o medios de Hacer Notificaciones.

Personal, Por cédula, Por boletín judicial, Por edictos, Por correo y telégrafo Por teléfono, Por radio y televisión, Por fax.

Formas o medios de Hacer Notificaciones.

Personal.

La notificación personal es la que se hace por medio del notificador, quien tiene frente a sí a la persona interesada y le comunica de viva voz la noticia que debe dársele.

Por cedula

Decíamos que la notificación por cédula puede adoptar diversas modalidades, como: **cédula entregada, cédula fijada y cédula inscrita** en el Registro Público de la Propiedad.

La cedula se trata de la primera notificación, ya no se deberá dejar citatorio al interesado para que espere al notificador, sino que se le notificará en una cédula que se entrega a los parientes, trabajadores domésticos o empleados del interesado o a cualquier persona que habite en ese domicilio.

La cedula fija. Es hipotecaria en algún lugar conveniente de la finca, paralelamente al emplazamiento, sigue conservándose en algunas legislaciones estatales, pero el texto actual de nuestro código procesal distrital ya no la contempla.

Cedula inscrita. Para tal efecto se expedirá copia certificada de la cédula por duplicado para que un ejemplar quede en la oficina respectiva y otro, con la anotación del registro, se agregue a los autos. Los destinatarios de esta notificación constituyen un sujeto pasivo universal y puede afirmarse que la misma, por su carácter registral, surte efectos erga omnes.

Formas o medios de Hacer Notificaciones.

Por Boletín Judicial.

El Boletín Jurisdiccional es una herramienta creada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con el fin de dar celeridad a los juicios de nulidad interpuestos por los gobernados.

Cuando se trata de personas inciertas.

Por Edictos.

Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el título noveno de este código.

Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

Por Correo y Telégrafo.

Cuando se haga por telegrama se enviará por duplicado a la oficina que deba transmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo, uno de los ejemplares que se agregará al expediente. Cuando se realice por correo, se dejará copia del documento en que conste la citación, así como el acuse de recibo que recabe el correo.

Formas o medios de Hacer Notificaciones.

Por Fax

La reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de mayo de 1996 admite ya, en el párrafo tercero del art. 121, el uso del fax y del teléfono como medios de comunicación procesal.

Nulidad Procesal.

La nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas, para ello, la función específica de la nulidad no es propiamente asegurar el cumplimiento de las formas, sino de los fines asignados a éstas por el legislador.

Nulidad de un Proceso.

Se trata de la posibilidad de atacar la validez de todo un proceso mediante otro segundo o ulterior proceso.
La cosa juzgada es una institución mediante la cual se garantiza que una vez alcanzada una sentencia definitiva, que no está ya sujeta a posibles impugnaciones, lo que dicha sentencia ordene se tenga como definitivo e invariable, como verdad última, no sujeta a revisión.

SENTENCIA

Etapas de la Sentencia.

- Preámbulo • Resultandos
- Considerandos • Puntos resolutivo.

Preámbulo

Toda sentencia debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana la resolución, los nombres de las partes y la identificación del tipo del proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben vaciarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el asunto.

Resultados

En ellos se relatan los antecedentes de todo el asunto, refiriendo la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que ha esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desenvolvimiento.

Considerados

Son la parte medular de la sentencia. Es aquí donde, después de haberse relatado en la parte de resultandos toda la historia y todos los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y a las opiniones del tribunal, resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias, y también a través de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

Puntos Resolutivos.

Los puntos resolutivos de toda sentencia son su parte final, en la que se precisa de forma muy concreta, si el sentido de la resolución es favorable al actor o al reo; si existe condena y de qué monto es; se precisan los plazos para que se cumpla la sentencia y, en resumen, se resuelve el asunto.

SENTENCIA

Sentencia y cosa Juzgada.

La cosa juzgada es una institución ampliamente conocida y aceptada, más allá de las grandes diferencias existentes entre los sistemas jurídicos de distintos Estados, que según lo explican las mismas doctrina y jurisprudencia, responde a la necesidad social y política de asegurar que las controversias llevadas a conocimiento de un juez tengan un punto final y definitivo, a partir del cual la sociedad pueda asumir sin sobresaltos la decisión así alcanzada.

Diferencia entre Cosa Juzgada y Sentencia Firme.

La cosa juzgada es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. La sentencia firme es aquélla que ya no puede ser impugnada por ningún medio; es aquella que posee la autoridad de la cosa juzgada

Los Limites Objetivos de la Sentencia Civil.

Mucho cuidado debe procurarse en la elaboración de una sentencia, si consideramos que ésta no es reformable por el juez que la dicta, quien sólo puede aclararla y corregir errores aritméticos, aun cuando sea de primera instancia y aun cuando estén pendientes los recursos correspondientes; aunque su imperatividad u obligatoriedad

Ejecución de la Sentencia civil.

es una de las funciones que los órganos jurisdiccionales desarrollan en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y se lleva a cabo cuando la obligación impuesta en la sentencia no se cumple voluntariamente por el que haya sido condenado.

SENTENCIA

Medias de Ampremio.

Son las providencias que pueden tomar cualquier autoridad jurisdiccional para hacer cumplir alguna determinación emitida por ellas mismas. ... Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente.

Medios de Impugnación.

Es un recurso que se utiliza para designar tanto las inconformidades de las partes y demás participantes contra los actos de autoridades, como las objeciones que se formulan contra actos de las propias partes, atacar la resolución, un documento, una actuación, etc. para obtener su revisión, corrección, revocación o anulación

Concepto

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación.

Objetos de los Medios de Impugnacion.

Son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación. Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial.